

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99, donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 pts., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DEL ESTADO

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

Orden.

El desempeño del cargo impone a los funcionarios públicos, entre otros deberes, el de residencia en un lugar determinado. Por consiguiente, sin necesidad de recordatorios, han debido apresurarse a cumplirlo los que estaban fuera del sitio de su destino al iniciarse el alzamiento nacional. Pero hay muchos que tuvieron o tienen imposibilidad material de trasladarse, y, a causa de ello, se dictó el decreto número 101, regulando la presentación de los mismos ante las Autoridades respectivas de las provincias ocupadas en que se hallasen. Han olvidado algunos, sin embargo—quizá por equivocada interpretación del Decreto citado—que no ha variado su obligación respecto a la residencia anterior desde el momento en que se puede cumplir, y para evitar toda duda se dispone con carácter general:

Primero. Que todos los funcionarios del Estado que se encuentren actualmente fuera del lugar en que desempeñaban sus cargos antes del alzamiento nacional deberán reintegrarse a sus destinos, si éstos se prestaban en territorio ahora ya ocupado por el Ejército, en el plazo máximo de cinco días, a contar desde el siguiente a la publicación de la presente Orden; y

Segundo. Que a medida que se vaya reconquistando el territorio nacional surgirá idéntica obligación de reintegro a sus destinos respecto de los funcionarios ansentes, si bien en estos ca-

sos el plazo será de diez días a partir de la fecha siguiente a la comunicación oficial de la ocupación.

Burgos, 26 de octubre de 1936. El Presidente de la Junta Técnica, Fidel Dávila. Señores Presidentes de las Comisiones que integran la Junta Técnica del Estado.

COMISION DE JUSTICIA

Circulares.

A fin de que no se interrumpa en lo posible el funcionamiento del Registro Central de Penados y Rebeldes y pueda ser completado en su día del modo más rápido, las Audiencias remitirán a la Comisión de Justicia de la Junta Técnica del Estado los antecedentes que sobre condenas se remitían al referido Registro. Igualmente, por ahora, se prescindirá en los sumarios que se incoen de la certificación del Registro central, que se sustituye por la de los Juzgados municipales.

Burgos, 26 de octubre de 1936. — El Presidente de la Comisión de Justicia, José Cortés.

A fin de que no se interrumpa en lo posible el funcionamiento del Registro general de actos de última voluntad y pueda ser completado en su día del modo más rápido, los Colegios Notariales remitirán a la Comisión de Justicia de la Junta Técnica del Estado los antecedentes que se enviaban a dicho Registro de todos los testamentos otorgados a partir de 1.º de julio del corriente año y de los que se otorguen en lo sucesivo.

Burgos, 26 de octubre de 1936. — El Presidente de la Comisión de Justicia, José Cortés. Señores Decanos de los Colegios Notariales.

SECRETARIA DE GUERRA

Ordenes.

Cursos de Alféreces provisionales.

Con el fin de evitar en lo sucesivo las dificultades, inconvenientes y demoras que han venido observándose en los dos cursos de Alféreces provisionales anunciados hasta ahora, para hacer la selección del personal solicitante, he resuelto que los cursos de esta índole a celebrar en adelante se atengan a las siguientes normas:

1.ª La Secretaría de Guerra, previo conocimiento de las necesidades de Alféreces provisionales en los Cuerpos, señalará el número de vacantes de alumnos a cubrir en cada una de las Escuelas de Burgos, Sevilla, Marruecos y Canarias. El General de la 2.ª División, el Jefe Superior de las fuerzas militares de Marruecos y el Comandante militar de Canarias procederán a la admisión de los aspirantes necesarios para cubrir las plazas en las escuelas respectivas, y por lo que afecta a la de Burgos se distribuirá por esta Secretaría el número total asignado entre las 5.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª Divisiones, cuyos Generales efectuarán la selección y nombramiento del personal correspondiente.

2.ª Dentro de las condiciones señaladas tendrán preferencia para ser admitidos al curso quienes hayan resultado heridos con anterioridad al mismo.

3.ª Los certificados de los títulos que posean los interesados y el de nacimiento los mostrarán éstos al Coronel Director del curso en el momento de la presentación, y habrán de coincidir con los datos consignados en las instancias.

Los certificados cuya expedición corresponda hacerla en plazas aun no ocupadas serán sustituidos por declaraciones juradas.

4.ª Será condición imprescindible para poder optar al curso que los peticionarios hayan permanecido, como minimum, un mes en el frente.

5.ª Las solicitudes para admisión se ajustarán al formulario que se inserta a continuación, debiendo remitirse en duplicado ejemplar, a fin de que uno de ellos se archive por orden alfabético y el otro por orden de méritos.

Burgos, 25 de octubre de 1936. — El General Jefe, G. Gil Yuste.

(FORMULARIO QUE SE CITA)

Cuerpo o Milicia a que pertenece:

Apellidos nombre edad años.

Solicitud que formula para su admisión al curso de Alféreces provisionales anunciado por Orden de de de 1936,

Títulos que posee:

Tiempo que lleva en el frente:

Arma en que desea ser admitido:

(Se indicará una sola).

(Fecha y firma del interesado).

Informe sobre sus condiciones de mando y méritos de guerra que haya contraído:

EL CAPITÁN DE LA UNIDAD, (Firma)

Ampliación del informe (si ha lugar) del Jefe de la columna:

EL JEFE DE LA COLUMNA, (Firma)

Como consecuencia del Decreto número 94 de la Junta de Defensa Nacional, y con arreglo a las normas que previene la Orden de ayer, se convoca a un tercer curso de aspirantes a Alféreces provisionales, para cuya convocatoria he dispuesto lo siguiente:

1.º El curso tendrá lugar en la Escuela Militar de Burgos, y podrán aspirar a tomar parte en él los Brigadas, clases de tropa y soldados de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros e Intendencia, así como los individuos de milicias militarizadas que estén actualmente presentes en filas y hayan permanecido por lo menos un mes en el frente.

2.º Este curso afecta únicamente al personal que se encuentra prestando servicio en los territorios de las Divisiones quinta, sexta, séptima y octava.

3.º El número de plazas de aspirantes a cubrir será el de 400, que se adjudicarán a las distintas Armas en la forma siguiente: Infantería, 240; Caballería, 20; Artillería, 80; Ingenieros, 20 e Intendencia, 40. Estas plazas se distribuirán por partes iguales entre las cuatro Divisiones, debiendo cada General hacer la selección dentro de su División respectiva, para designar el personal que haya de asistir al curso.

4.º El curso dará principio el día 10 del próximo mes de noviembre, y las instancias, que habrán de ser cursadas por conducto de los Jefes de Cuerpo o columna a los Generales de las Divisiones, tendrán un plazo de admisión que terminará el día 3 del mismo mes.

5.º Las instancias de los aspirantes pertenecientes a la División de Soria que se encuentren en el sector de Somosierra las cursarán los Jefes respectivos al General de la sexta División, y las

del sector de Almazán al General de la quinta División. Las instancias de estos aspirantes serán consideradas como pertenecientes a las Divisiones citadas a los efectos del número de plazas a adjudicar.

6.º Oportunamente se convocará un curso de esta clase para el personal que radica en el Ejército del Sur, Marruecos y Canarias.

Burgos, 26 de octubre de 1936. — El General Jefe, G. Gil Yuste.

Movilización.

En cumplimiento de lo ordenado por el Excelentísimo Sr. General Jefe del Estado español vengo en disponer lo siguiente:

Artículo primero. El día 29 del actual se incorporarán a filas todos los soldados en situación de disponibilidad pertenecientes al cupo de filas, y nacidos en el primer semestre del reemplazo de 1932.

Artículo segundo. Estos movilizados se incorporarán a los Regimientos que de su Arma existan en la provincia donde residan. De no existir éstos, clasificándose en montados o de a pie, lo harán a Cuerpos de iguales características, y si en su provincia no hubiere ningún Cuerpo armado, el Gobernador militar dispondrá la distribución entre los existentes en la provincia más próxima.

Artículo tercero. Aquellos a quienes afecte este llamamiento y se encuentren incorporados a cualquiera de las milicias voluntarias armadas, precisamente en primera línea, tendrán un plazo de un mes para efectuar su presentación a los Cuerpos. Los demás lo efectuarán inmediatamente.

Artículo cuarto. Los Generales de las Divisiones darán las órdenes oportunas para que con la mayor rapidez llegue esta disposición a conocimiento de las Autoridades locales, las que inmediatamente dispondrán el cumplimiento de ella, dando todo género de facilidades, al objeto de no retrasar lo más mínimo la incorporación de dichos individuos.

Artículo quinto. La falta o retraso en la incorporación, así como la negligencia por parte de las Autoridades, serán castigadas con arreglo a los preceptos del Código de Justicia Militar.

Burgos, 26 de octubre de 1936. — El General Jefe, G. Gil Yuste.

Cuerpo de Inválidos. — Contabilidad.

CIRCULAR

Por interesarlo así el Ilmo. Sr. Interventor de Guerra de la Sección del Tesoro Público (Comisión de Hacienda de la Junta Técnica Nacional), se consigna la siguiente Orden circular:

“No obstante las instrucciones publicadas en el “Boletín de la Junta de Defensa Nacional de España” número 11, en las que de una manera concreta y terminante se indican los requisitos que precisa efectuar el personal del Cuerpo de Inválidos para el cobro de sus haberes, se ha observado que algunas Pagadurías y Dependencias han practicado reclamaciones que se refieren al mencionado personal, siendo así que éstas sólo compete hacerlas a la Habilitación general de dicho Cuerpo en Burgos.

Para evitar la duplicidad de reclamaciones que esto supone, se acuerda y dispone lo siguiente:

Primero. El único Habilitado general del Cuerpo de Inválidos es el Oficial primero de Oficinas Militares D. Pedro Casas Aguirre, con destino en la sexta División Orgánica (Burgos), y a este Oficial es a quien debe remitir todo el personal de Inválidos, de cualquier categoría y de cualquier residencia de zona sometida, su justificante de revista con detalle de los devengos que perciba.

Segundo. Las Pagadurías o Dependencias que hubiesen reclamado y satisfecho alguna cantidad a esta clase de personal procederán a ponerlo en conocimiento del Habilitado general del Cuerpo de Inválidos antes citado.

Tercero. Este Habilitado general, una vez recibido dicho conocimiento, hará deducción, en la primera nómina que formule, de los devengos que los interesados hubieran percibido, por duplicado, en meses anteriores.

Cuarto. La repetida Habilitación se compensará de estas deducciones practicando a los perceptores el correspondiente descuento en el sobre de pagas o documento análogo”.

Burgos, 21 de octubre de 1936. — El General Jefe, G. Gil Yuste.

Mandos.

Por resolución del Excmo. Sr. General en Jefe de los Ejércitos nacionales se confiere el mando del Regimiento de Infantería Galicia, número 19, al Coronel de Infantería D. Alberto Caso Agüero.

Burgos, 22 de octubre de 1936. — El General Jefe, G. Gil Yuste.

Destinos.

Por resolución del Excmo. Sr. General en Jefe de los Ejércitos nacionales he dispuesto sea destinado al Tercio el Capitán Médico D. Luis Gandullo Solsona.

Burgos, 22 de octubre de 1936. — El General Jefe, G. Gil Yuste.

Por resolución del Excmo. Sr. General en Jefe de los Ejércitos nacionales he dispuesto sea destinado al Tercio el Teniente de Infantería de complemento del Regimiento de La Victoria D. Bienvenido Fernández Zorita.

Burgos, 23 de octubre de 1936. — El General Jefe, G. Gil Yuste.

He resuelto que el Teniente de Infantería, alumno de la Escuela de Guerra, D. Narciso Ariza García cese a las órdenes del Excmo. Sr. General don Angel Dolla y pase a prestar sus servicios en comisión al Estado Mayor de Santa Cruz de Tenerife.

Burgos, 22 de octubre de 1936. — El General Jefe, G. Gil Yuste.

He resuelto dejar sin efecto la Orden fecha 20 del actual, que dispone que el Excmo. Sr. Interventor General del Ejército, D. Pedro Hernández de la Torre, quede afecto a esta Secretaría de Guerra, por no haberse seguido el procedimiento adecuado para llevar a cabo dicho nombramiento.

De igual modo y por las mismas razones queda sin efecto la Orden de la expresada fecha, confiando en comisión el cargo de Ayudante de dicho Excmo. Sr. Interventor General al Comisario

de Guerra de segunda clase D. Aurelio Díez Centeno.

Burgos, 24 de octubre de 1936. — El General Jefe, G. Gil Yuste.

He tenido a bien disponer que el Teniente Coronel de Intendencia, retirado, D. José Lanzarote Cano pase a desempeñar la Dirección del Parque de Intendencia de Valladolid, vacante en la actualidad.

Burgos, 24 de octubre de 1936. — El General Jefe, G. Gil Yuste.

A propuesta del Excmo. Sr. General Inspector del Ejército he resuelto que sean destinados al Regimiento de Villarrobledo, número 1 de Caballería, los Capitanes D. Casiano Velloso y Pérez Batallón, de la Sección de Contabilidad de la séptima División; D. Severiano González Fernández, del Destacamento de Remonta de Valladolid, y el también Capitán, retirado por la ley de 25 de abril de 1931, D. José Carvajal y Quiroga.

Burgos, 24 de octubre de 1936. — El General Jefe, G. Gil Yuste.

He tenido a bien disponer que el Alférez de complemento del Arma de Caballería D. Alfonso Rivero Aguirre pase destinado al Regimiento de Caballería de España, número 5, de guarnición en Burgos.

Burgos, 24 de octubre de 1936. — El General Jefe, G. Gil Yuste.

Agregaciones.

He dispuesto que el Coronel de Infantería don Salvador Múgica Buhigas; el Comandante de Caballería, retirado, D. Felipe Salazar Urrizola; el Comandante de Infantería, retirado, D. Ricardo Delicado Vidal; el archivero tercero de Oficinas Militares, retirado, D. Lorenzo Izquierdo Picón; el Teniente de complemento de Ingenieros don Moseo González Pereda, y el Alférez de complemento de Infantería D. Carlos Pujol Ráez, queden agregados a esta Secretaría de Guerra para el desempeño de las misiones que se les encomienden.

Burgos, 24 de octubre de 1936. — El General Jefe, G. Gil Yuste.

Asimilaciones.

En conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 110 de la Junta de Defensa Nacional y Orden de 8 de octubre del corriente ("Boletín Oficial del Estado" número 3), se concede la asimilación del empleo de Farmacéutico 3.º a don Francisco Benito Garín.

Burgos, 24 de octubre de 1936. — El General Jefe, G. Gil Yuste.

Destino.

He dispuesto que el Teniente Coronel Médico D. Luis Rubio Janini desempeñe el cargo de segundo Jefe de la Inspección General de Sanidad Militar del Ejército.

Burgos, 24 de octubre de 1936. — El General Jefe, G. Gil Yuste.

Ascensos.

Por hallarse comprendidos en el Decreto número 126 ("Boletín Oficial" número 28),

He resuelto sean ascendidos a Tenientes, con la antigüedad de 22 de septiembre de 1936, los Alféreces que figuran en la siguiente relación que principia con D. José Baena Santos y termina con D. Luis Montesdeoca Ponce.

Burgos, 23 de octubre de 1936. — El General Jefe, G. Gil Yuste.

Relación que se cita.

D. José Baena Santos, del establecimiento de Cría Caballar y Remonta del Protectorado de Marruecos.

D. Leoncio Clemente Pérez, de idem.

D. Luis Montesdeoca Ponce, de idem.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 13, fecha 27 de octubre de 1936).

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto núm. 33.

Nombro Jefe del Estado Mayor Central de la Armada al Vice-Almirante D. Juan Cervera y Valderrama.

Dado en Salamanca a dieciséis de octubre de mil novecientos treinta y seis.—Francisco Franco.

Decreto núm. 34.

En armonía con lo dispuesto para el Ejército nacional, dispongo:

Artículo primero. Llamár al servicio activo a todos los supernumerarios, quienes deberán presentarse en las bases navales nacionales más próximas a su residencia.

Para los que no justifiquen su residencia en el extranjero se conceden diez días como plazo máximo de incorporación.

Artículo segundo. Reintegrar al servicio activo, provisionalmente, a todos los retirados por la ley de 10 de julio de 1931, quienes se presentarán en las bases navales más próximas a su residencia en el plazo máximo de cinco días.

Artículo tercero. Los maquinistas y auxiliares que aun conserven las denominaciones de empleos que han caducado reingresarán con la asimilación a los actuales empleos, siendo los maquinistas mayores y primeros de primera equiparados a Tenientes y Alféreces-maquinistas, y los Condestables y Contramaestres y demás Auxiliares mayores o primeros de primera a Oficiales primero, segundo o tercero, según les corresponda.

Dado en Salamanca a veintidós de octubre de mil novecientos treinta y seis.—Francisco Franco.

Decreto núm. 35.

Se autoriza a los Almirantes Jefes de las bases navales de Cádiz y Ferrol para que, con arreglo a las necesidades, admitan marineros voluntarios, previa información, sin fijar límites, o llamen al servicio activo a los individuos de la primera reserva de Marinería.

Dado en Salamanca a veintidós de octubre de mil novecientos treinta y seis.—Francisco Franco.

Decreto núm. 36.

Vengo en disponer que cese en el cargo de Rector de la Universidad de Salamanca D. Miguel de Unamuno y Jugo.

Dado en Salamanca a veintidós de octubre de mil novecientos treinta y seis.—Francisco Franco.

Decreto núm. 37.

Vengo en nombrar Rector de la Universidad de Salamanca a D. Esteban Madruga Jiménez, Catedrático de la Facultad de Derecho de la expresada Universidad.

Dado en Salamanca a veintidós de octubre de mil novecientos treinta y seis.—Francisco Franco.

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

Ordenes.

En la organización para la ejecución del reglamento por el que han de regirse los ensayos del cultivo del tabaco en España corresponden a la Comisión Central una serie de funciones y atribuciones, entre las cuales se destacan por su urgencia en esta época del mes de octubre las siguientes:

Determinar para cada campaña las zonas en que ha de autorizarse el cultivo, y número de hectáreas a cultivar en cada una de aquéllas.

Redactar la convocatoria que ha de publicarse en la primera decena de julio, fijando la cantidad de tabaco que ha de adquirirse para su inversión en las labores de la Renta, así como los precios a que ha de pagarse, según sus clases, y resolver acerca de las muestras presentadas por la Dirección de Cultivos para que sirvan de tipo en la recepción de aquéllos.

Conceder licencia de cultivo con destino del producto a las labores de la Renta.

Determinar las variedades de tabaco que puedan cultivarse.

Conceder licencia para cultivo con destino a la exportación, y designar las entidades que han de representar a la Comisión Central para intervenir en esta clase de cultivo.

Es imprescindible y urgente, con lo que acaba de exponerse, la constitución de dicha Comisión Central en esta capital, con objeto de que pueda actuar y resolver los diferentes asuntos que caen dentro de su esfera de acción, y entre los cuales se destacan los que se acaban de citar.

Por todo ello, esta Presidencia se ha servido disponer quede constituida en esta capital la Comisión Central en forma parecida, aunque reducida a lo que dispone el vigente Reglamento por el que han de regirse los ensayos del cultivo del tabaco en España, de fecha 24 de agosto de 1932. Dicha Comisión Central queda constituida como sigue:

Presidente, (Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de Burgos, Presidente de la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos; Vocal Técnico, en representación de la Comisión de Agricultura, D. Angel de Arancón Azaña, Jefe del Servicio del Catastro de Rústica de la provincia de Valladolid, Presidente de la Comisión Informaiva de Cultivo del Tabaco en España; Vocal técnico,

en representación del Cultivo del Tabaco, el Director de Cultivos, D. Horacio Torres de la Serna; Vocal administrativo, en representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos, D. Francisco Fernández-Villa; Secretario, D. Luis Irizar y Barroya, Ingeniero Industrial de la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Burgos, 20 de octubre de 1936. — Fidel Dávila, Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Son muchos los Maestros que se encuentran en zonas ocupadas por nuestro Ejército y que tienen sus destinos en localidades no sometidas, habiendo solicitado de los Rectorados su colocación provisional hasta tanto puedan reintegrarse a su escuela, según las disposiciones dictadas por la Junta de Defensa Nacional; pero es el caso que la mayoría de estos Maestros interesan que les sean abonados sus haberes correspondientes al período de vacaciones que todavía no han percibido, toda vez que han hecho su presentación en tiempo oportuno en los Centros dependientes de Instrucción Pública. Sin embargo, resultaría monstruoso que Maestros que han podido contribuir con sus enseñanzas a la creación del ambiente que ha provocado la cruenta guerra civil que hoy asuela muchas regiones españolas, por el mero hecho de estar en vacaciones, perciban los haberes de estos últimos meses a cargo del Tesoro Nacional para más tarde ser debidamente sancionados como reos de gravísimas faltas cometidas para con España.

A propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer: Que se acrediten los haberes correspondientes al período de vacaciones a todos los Maestros que se encuentran en zonas sometidas y que no hayan podido reintegrarse a sus escuelas por hallarse éstas en localidades no ocupadas por nuestro Ejército, siempre y cuando hayan efectuado su presentación a los Jefes de los Centros dependientes del Ministerio de Instrucción Pública en tiempo oportuno y acrediten, documentalmente a juicio de los Rectorados respectivos, no haber colaborado o simpatizado con anterioridad al 19 del pasado julio, con los partidos revolucionarios que integraron el llamado Frente Popular.

Burgos, 24 de octubre de 1936. — Fidel Dávila, Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

La Junta de Defensa Nacional, con gran acierto, dispuso que las escuelas de primera enseñanza se abrieran en 1.º de septiembre próximo pasado, y se dieron normas a seguir por los Rectorados para el nombramiento de Maestros que no podrían reintegrarse a sus destinos por estar prestando servicios en el Ejército o milicias militarizadas. Es deber primordial de la Junta Técnica velar por la normalización de los servicios del Estado, y muy especialmente por lo que a instrucción pública se refiere y por aquellos Maestros que, conscientes de su misión, estaban apartados de las luchas políticas, pero muchos de ellos, sintiendo el amor patrio y el deseo de coadyuvar a este movimiento nacional liberador de España, se alistaron en las milicias voluntarias.

Considera esta Junta que, aunque son muy valiosos los servicios que prestan estos Maestros

al lado del Ejército, son aun más necesarios los que aquéllos puedan realizar al frente de sus escuelas para bien de la Patria.

En atención a las consideraciones expuestas, y oído el parecer de la Comisión de Cultura y Enseñanza,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

Que se reintegren a sus destinos en el término de cinco días todos aquellos Maestros que, sirviendo escuelas en zonas sometidas a nuestro Ejército, no lo hayan efectuado por encontrarse prestando servicios en las milicias voluntarias, con excepción de los que se encuentren en primera línea de los distintos frentes de batalla, quienes deberán hacerlo en el plazo improrrogable de un mes, acreditando que se hallaban en dicho puesto con certificación expedida por el Jefe de la respectiva unidad.

Burgos, 23 de octubre de 1936. — Fidel Dávila.

GOBIERNO GENERAL

Circular.

Al cumplimentarse por las Jefaturas de Policía de las provincias y territorios ocupados las órdenes circuladas para remisión de relaciones completas del personal del Cuerpo de Investigación y Vigilancia que presta servicio en las mismas, bien por pertenecer a plantillas respectivas o por haberles encontrado en aquellos territorios el glorioso movimiento nacional, cuando éste se produjo y al que se incorporaron, se observa que varios funcionarios ostentan cargos conferidos por las Autoridades provinciales respectivas que no corresponden a los que tienen asignados en el escalafón respectivo a la fecha de producirse aquel movimiento.

La concesión de ascensos en el ya precitado Cuerpo se halla regulada por diferentes disposiciones, entre las que se encuentran la ley de 27 de febrero de 1908, los Reales decretos de 27 de noviembre de 1912 y 14 de mayo de 1921, y el reglamento provisional de la Policía gubernativa de 25 de noviembre de 1930 —autorizado por el entonces Ministro de la Gobernación, Excmo. señor D. Enrique Marzo Balaguer— que en sus artículos 154, 155, 156, 157 y 158, párrafo segundo (muy especialmente este último), determina con toda claridad la forma de otorgarse el ascenso por méritos, fijando las condiciones necesarias para conseguirlo.

Es indudable que en momentos críticos pasados la ostentación de un determinado cargo pudo haber conseguido las finalidades perseguidas por el mando; pero no lo es menos que deben cesar inmediatamente estas situaciones excepcionales, reintegrándose cada funcionario al puesto que en el escalafón respectivo le corresponde.

Igualmente, los servicios prestados por personas civiles colaborando con los funcionarios de aquel Cuerpo han sido inestimables, pero debe también reglarse su prestación, a fin de evitar, para en lo sucesivo, interpretaciones erróneas de su finalidad y alcance.

Por ello, y haciendo uso de las facultades que me concede la ley de 1.º del actual, para estructuración del nuevo Estado, inserta en el "Boletín Oficial del Estado" número 1, vengo en disponer:

Primero. Quedan nulos, y por lo tanto sin ningún valor ni efecto, toda clase de nombramientos

que en las diferentes categorías del Cuerpo de Investigación y Vigilancia hayan sido hechos por toda clase de Autoridades desde la iniciación del movimiento salvador de España, bien hayan recaído aquéllos en funcionarios del expresado Cuerpo o bien en persona de cualquier clase y condición.

Segundo. En su virtud, todos los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, tanto de la escala técnica como de la auxiliar y conductores, ostentarán la categoría que les corresponde con arreglo al escalafón oficial últimamente publicado y que regía en la fecha de 19 de julio pasado, en que, a causa del referido movimiento nacional, quedó paralizado.

Tercero. Quedan asimismo sin efecto todos los nombramientos hechos por las diferentes Autoridades bajo las denominaciones de Agentes de Policía, Agentes de Investigación y Vigilancia, etc., o cualquier otra que pueda prestarse a confusión con el personal que integra el Cuerpo de Investigación y Vigilancia.

Cuarto. Todas aquellas personas que deseen prestar voluntaria y gratuitamente su cooperación a la implantación del nuevo Estado a través de los organismos de Policía, lo solicitarán mediante instancia de la Jefatura Superior de Policía, la que, previos los informes que estime oportunos, propondrá lo pertinente acerca de la pretensión deducida, bien entendido que la prestación de tales servicios es voluntaria, gratuita y sin ningún derecho de privilegio, si bien esta prestación pueda servir, en su día, si así lo acuerdan las Autoridades competentes, como mérito —no preferencia— para ingreso en el mencionado Cuerpo de Vigilancia e Investigación.

Valladolid, 25 de octubre de 1936. — El Gobernador General, Fermoso.

SECRETARIA GENERAL DEL JEFE DEL ESTADO

Ordenes.

De orden de Su Excelencia se dispone que el Vicealmirante Excmo. Sr. D. Juan Cervera y Valderrama, en situación de eventualidad, perciba durante el tiempo que desempeñe el cargo de Jefe del Estado Mayor Central de la Armada, en el Cuartel general del Generalísimo, el sueldo de su empleo para eventualidades y las dietas correspondientes en comisión del servicio, percibiendo sus haberes por la Habilitación de la base naval de Cádiz.

Salamanca, 23 de octubre de 1936. — Nicolás Franco, Excmo. Sr. General Secretario de Guerra.

De orden de Su Excelencia, desde los días que se señalan presta servicio en el Estado Mayor Central de la Armada el personal que a continuación se reseña:

Capitán de navío D. Joaquín López Cortijo, desde el 19 de octubre de 1936.

Capitán de corbeta D. Gabriel Fernández de Bobadilla, desde el 19 de octubre de 1936.

Comandante de Intendencia de la Armada don Francisco Javier Teus y López Navarro, desde el 17 de octubre de 1936.

Teniente de navío D. Antonio Blanco García, desde el 11 de octubre de 1936.

Teniente de navío D. Juan Cervera y Cervera, desde el 11 de octubre de 1936.

Auxiliar de Oficinas Antonio García Corrales, desde el 19 de octubre de 1936.

Teniendo derecho a las dietas inherentes a sus destinos y por el tiempo de su duración y continuando percibiendo sus haberes por las habilitaciones respectivas.

Salamanca, 23 de octubre de 1936. — Nicolás Franco.

Excmo. Sr. General Secretario de Guerra.

SECRETARÍA DE GUERRA

Ordenes.

Reingresos.

Vista la instancia promovida por D. Juan Maroto y Pérez del Pulgar solicitando su ingreso en la escala activa del Arma de Caballería, por pertenecer en 1931, cuando se fusionaron las escalas, a la de reserva retribuida, y ser entonces injustamente eliminado,

He resuelto disponer, dados los méritos de dicho Oficial, sea dado de alta con el empleo de Capitán en la escala activa del Arma de Caballería, con una antigüedad de empleo de 6 de abril de 1927, lo que le hace ocupar un puesto entre los Capitanes D. Federico García Ganés y D. Antonio Torres Pardo Asas, que en el anuario de 1936 están con los números 131 y 132, respectivamente.

Bureos, 22 de octubre de 1936. — El General Jefe, G. Gil Yuste.

Escala de complemento. — Ascensos.

Por hallarse comprendido en el artículo 444 y regla 5.ª del 449 de la vigente ley de Reclutamiento, se concede el empleo de Alférez de complemento del Arma de Infantería al Suboficial retirado de la misma Arma D. Félix Hurtado García, que se encuentra prestando servicio en el Regimiento Infantería de Arzobispado, núm. 27.

Bureos, 23 de octubre de 1936. — El General Jefe, G. Gil Yuste.

Por estar comprendido en el artículo 444 y regla 5.ª del 449 de la vigente ley de Reclutamiento, se concede el empleo de Alférez de complemento al Suboficial de Infantería retirado D. Andrés Hernández Roldán, que actualmente presta servicio en el Regimiento de Infantería de Arzobispado, núm. 27.

Bureos, 23 de octubre de 1936. — El General Jefe, G. Gil Yuste.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 14, fecha 28 de octubre de 1936).

SECCION TERCERA

Núm. 4.662.

Comisión gestora de la Diputación provincial de Zaragoza.

Visto el expediente instruido contra el enfermero del Hospital Provincial Mariano Belver Bolea y la propuesta de destitución del mismo que se hace por el señor Diputado instructor;

Considerando justificado en el expediente el aban-

dono de destino por parte del enfermero Mariano Belver Bolea, falta grave que el artículo 88 del reglamento de Funcionarios de esta Corporación sanciona con destitución,

La Comisión Gestora, en sesión del día 31 de octubre último, acordó la destitución del cargo de enfermero del Hospital Provincial de Mariano Belver Bolea por abandono de destino.

Y desconociéndose el paradero de Mariano Belver Bolea se publica este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL para su conocimiento, con la advertencia de que contra este acuerdo cabe interponer el recurso contencioso-administrativo que determinan los artículos 169 y 170 del Estatuto provincial en relación con el 223 y sus concordantes de la ley Municipal, del reglamento de procedimiento municipal y ley de lo Contencioso.

Zaragoza, 2 de noviembre de 1936. — El Presidente, M. Allué Salvador. — Por acuerdo de la Comisión Gestora: El Secretario, Emilio Falcó.

SECCION QUINTA

Núm. 4.597.

Distrito Minero de Zaragoza.

Tercer trimestre de 1936.

Cuenta de lo ingresado y pagado en este Distrito Minero con cargo a lo recaudado por el 5 por 100 y otros conceptos en las provincias de Zaragoza, Logroño, Soria y Huesca, durante el tercer trimestre de 1936, que se publica en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento del art. 140 del reglamento de 16 de junio de 1905 y RR. OO. de 17 de marzo de 1901 y 9 de noviembre del mismo año:

Fechas, conceptos y pesetas.

30 junio 1936. — Saldo de cuenta anterior... 7.751'29

INGRESOS

30 de septiembre. — 40 por 100 polvorines y otros conceptos... 36'80
Total 7.788'09

GASTOS

30 de septiembre. — Gastos de material... 460'80
 Idem. — Gastos de personal... 1.913'05
Total 2.382'85

RESUMEN

Importe de los ingresos... 7.788'09
 Idem de los gastos... 2.382'85
 Existencia a cuenta nueva... 5.405'24

Zaragoza, 31 de octubre de 1936. — El Ingeniero-Jefe, Fidel Jadraque. — V.º B.º: El Gobernador, Julián Lasiearra.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Lista cobratoria de urbana.

- 4.657. — Arándiga
- 4.658. — Monterde

Matrícula industrial.

- 4.657.—Arándiga
4.659.—Puebla de Albornón

Padrón de edificios y solares.

- 4.659.—Puebla de Albornón

Repartimiento general.

- 4.657.—Arándiga

Repartimiento de rústica y pecuaria.

- 4.657.—Arándiga
4.658.—Monterde
4.659.—Puebla de Albornón

* * *

CETINA

Núm. 4.630.

Balance de comprobación y saldos verificado en 31 de octubre de 1936 por este Ayuntamiento

TÍTULO DE LAS CUENTAS	SALDOS — Pesetas
Cuenta de Administración.....	545.367'89 D.
Cuenta de Patrimonio.....	448.776'49 A.
Cuenta de Acreedores.....	96.591'40 A.
Cuenta de Presupuesto.....	0'00
INGRESOS	
Rentas.....	2.742'67 D.
Aprovechamientos de bienes comunales.....	907'00 A.
Eventuales y extraordinarios.....	1.362'38 D.
Derechos y tasas.....	880'20 D.
Cuotas, recargos y participaciones.....	3.445'75 D.
Imposición municipal.....	28.344'32 D.
Multas.....	206'00 A.
Resultas.....	3.072'12 D.
GASTOS	
Obligaciones generales.....	19.027'81 A.
Representación municipal.....	137'90 A.
Vigilancia y seguridad.....	315'50 A.
Policía Urbana y Rural.....	1.812'04 A.
Recaudación.....	2.161'68 A.
Personal y material.....	4.080'55 A.
Salubridad e higiene.....	2.211'35 A.
Beneficencia.....	2.198'30 A.
Asistencia social.....	540'00 A.
Instrucción pública.....	1.005'68 A.
Obras públicas.....	140'76 A.
Fomento de los intereses comunales.....	1.174'06 A.
Agrupación forzosa.....	100'88 A.
Imprevistos.....	33'00 A.
Resultas.....	7.719'27 A.
<hr/>	
Cuenta de Fondos Especiales.....	3.661'27 A.
Cuenta de Depósito de Fondos.....	29'88 D.
Cuenta de Valores.....	32.992'20 A.
Cuenta de Recaudación.....	24.755'82 D.
Cuenta de Tesorería.....	8.236'38 D.
Cuenta de Depositaria.....	7.555'73 D.
<hr/>	
Totales.....	625.793'14 D. 625.793'14 A.

Cetina, 31 de octubre de 1936.—El Alcalde, Joaquín Marco.—El Secretario interventor, Florencio Lázaro.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de primera instancia.**

Núm. 4.663.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 1 de esta capital en el sumario que se instruye con el núm. 260-1936, sobre estafa, se cita por medio de la presente a Jesús Bescós Giménez, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado al efecto de ampliar su declaración, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, tres de noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, licenciado Fernando García Barsala.

Juzgados municipales.

Núm. 4.666.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación.

En cumplimiento de lo mandado por el señor Juez municipal del Juzgado núm. 2 de esta ciudad, se cita por la presente a Timoteo Ramírez Moraleda, de 26 años, casado, jornalero, cuyo domicilio se desconoce, para que el día catorce del actual, a las diez, comparezca en dicho Juzgado a fin de proceder a la celebración de juicio de faltas, sobre hurto de aves.

Zaragoza, dos de noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, José Iranzo.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.667.

Industria Lanera, S. A.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Consejo de Administración de la Compañía «Industria Lanera», S. A., se convoca a los señores accionistas a Junta general para tratar de los asuntos que a continuación se indican:

1.º Ratificación de la autorización dada por el Consejo de Administración a la Gerencia de esta entidad para solicitar de los Tribunales el beneficio legal de suspensión de pagos.

2.º Nombramiento de las personas que habrán de ostentar la plena representación de la Sociedad en el citado expediente, con facultad para modificar la proposición de convenio e intervenir en cuantas incidencias se susciten.

La Junta se celebrará el próximo día 14, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Camino de las Torres, núm. 121, debiendo hacerse presente a los señores accionistas que, en virtud del apartado 2.º del art. 5.º de los Estatutos sociales, cualquiera que sea el número de los accionistas asistentes los acuerdos de la Junta serán válidos y ejecutivos.

Zaragoza a 3 de noviembre de 1936.—Por acuerdo del Consejo de Administración: El Secretario, Elíseo Labarta.